



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080940961



13-09-2021

Bogotá.

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Email: [comision.primer@camara.gov.co](mailto:comision.primer@camara.gov.co)

Carrera 7 No. 8 - 68

La Ciudad

**Asunto:** Concepto al texto de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara,

Respetada Secretaria Calderón,

Nos permitimos remitir el concepto al texto propuesto para la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Ley 046 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual", en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que el artículo 6° del proyecto de ley "Lineamientos de los prestadores del servicio de transporte público", es respetuoso de las garantías constitucionales de las que gozan las personas en condición de discapacidad visual, además es una norma tendiente a la inclusión respecto del uso de los servicios de transporte en sus diversas formas.

Es necesario resaltar el contenido de la sentencia C-439 de 2011, a través de la cual, la Corte Constitucional luego de un análisis concienzudo de la normatividad manifestó lo siguiente:

*"La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones, y, del derecho a la intimidad (Art. 15 de la C.P.) que se desarrolla en el ámbito de la vida privada personal y familiar, inmune a intromisiones externas, que impidan, por ejemplo, el derecho de convivir con una mascota sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, de manera que no puede negar la Corte que tales derechos deben ser objeto de protección y garantía jurídica."*

Es claro entonces que, en concepto de la Corte Constitucional el acceso de animales domésticos (mascotas) a los sistemas de transporte público es una actividad que no puede ser prohibida, tan solo debe ser reglamentada. En el mismo pronunciamiento el alto tribunal constitucional determinó:

*"(...) A partir del Artículo 24 Superior todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley,*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080940961



13-09-2021

*tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, de forma que con fundamento en el mismo la ley define el servicio público de transporte como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...". En consecuencia, el servicio público de transporte lleva implícito el derecho de libre locomoción y por tanto de libre acceso, lo cual implica: (i) que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, (ii) que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, (iii) que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, (iv) que el diseño de la infraestructura de transporte, así como la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, supongan que las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos (...)"*

Como bien se puede observar, con sustento en la Constitución es deber de las autoridades competentes regular las condiciones de acceso a los servicios de transporte público para las personas en situación de discapacidad que usen este tipo de animales.

Por otro lado, esta cartera ministerial considera necesario sugerir cambiar el verbo del numeral 2 del artículo 6° que establece que los prestadores del servicio de transporte público deben **"Asegurar que el perro guía viaje siempre junto a la persona con discapacidad visual en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo."**

Lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de la definición del verbo "asegurar" determinado por la Real academia Española de la Lengua RAE, así:

- 1. tr. Hacer que alguien o algo queden seguros o firmes. Asegurar la alcayata en la pared. A asegurar al niño en la sillita de paseo.**
- 2. tr. Decir algo con seguridad y sin duda. Te aseguro que me las pagará.**
- 3. tr. Confirmar o aseverar la realidad o certeza de algo. ¿Me asegura que no hay riesgo? U. t. c. pml. Asegúrate DE cerrar bien la puerta.**
- 4. tr. Preservar o resguardar de daño a alguien o algo. Asegurar la casa con alarmas anti-robbo. U. t. c. pml.**
- 5. tr. Hacer que algo quede seguro o garantizado. Asegurar la compra de la casa mediante una señal."**

En este sentido, el verbo "asegurar" implica un nivel alto de diligencia a cargo del conductor del equipo y no de la operadora de transporte, ya que es el conductor quien debe estar atento a que se cumplan las condiciones descritas en la norma, esto, puede resultar imposible de cumplir para el transporte de pasajeros colectivo y masivo terrestre, sin descuidar su actividad principal, como es la de conducir el vehículo.

Por lo tanto, se sugiere utilizar el verbo "procurar" que, de acuerdo con la definición de la Real Academia Española de la Lengua -RAE, consiste en "1. tr. Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.", esto implica que el operador de transporte actúe en forma cuidadosa y genere las condiciones necesarias (cierre, demarcación, dispositivos, elementos sonoros, entre otros) para que el perro guía viaje siempre junto a la persona



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211080940961



13-09-2021

con discapacidad visual, sin que esta obligación genere una carga adicional en las actividades a cargo del conductor del equipo.

En conclusión, encontramos que, con la presentación del proyecto de Ley puesto a consideración, el legislador se encuentra en ejercicio de sus funciones y propende por garantizar los derechos de las personas que requieren del uso de este tipo de ayudas y se encuentra ajustado a la Constitución Política.

De esta forma, solicitamos tener en cuenta las observaciones anteriormente expuestas al momento de la discusión y votación del proyecto de ley, no sin antes indicar que esta cartera ministerial está presta a atender cualquier inquietud adicional que se presente frente a las observaciones realizadas en pro de la colaboración al ejercicio legislativo fundamental para el desarrollo del país.

Cordialmente,

  
**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**  
Ministra de Transporte

Revisó: Sol Ángel Cala Acosta – Asesora del Despacho de la Ministra  
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo de Regulación  
Diego Velásquez – Asesor del Despacho de la Ministra  
Milagro Gamarra Rueda – Abogada Grupo de Regulación

Consolidó: Carlos Felipe Bermúdez – Oficina Enlace Congreso

Elaboró: Sandra Liliana Ángel Almarío – Coordinadora Grupo UMUS  
Angélica María Yance Díaz – Abogada Grupo de Regulación